

**DECRETO DE REFORMAS AL DECRETO N° 42-98, REGLAMENTO DE LA LEY N° 272,  
LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**

**DECRETO N° 08-2009.** Aprobado el 5 de Febrero de 2009

Publicado en La Gaceta N° 26 del 9 de Febrero de 2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades que le otorga la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO DE REFORMAS AL DECRETO N° 42-98, REGLAMENTO DE LA LEY No. 272,  
LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**

**Artículo 1.** Reformase el artículo 171 del Decreto N° 42-98, Reglamento de la Ley N° 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 116, del 23 de Junio del año 1998, y sus Reformas, en el sentido de que se adiciona un nuevo inciso, el e), al citado artículo y, en consecuencia, también se reforma el párrafo final del referido precepto; todo lo cual se leerá así:

*"Art. 777.... e. Los contratos para generación de energía eléctrica con fuentes renovables que sustituya generación de mayor costo valorada a precio monómico, ya sea con nueva generación, modificaciones por ampliaciones de capacidad o plazo, o modificaciones a contratos preexistentes, como se señalan en los literales a, c y d; la valoración de la generación de energía eléctrica térmica a base de "Fuel Oil No. 6" a ser sustituida con energía de fuentes renovables, tomará como referencia el precio de dicho derivado que resulte más alto entre US\$ 85 por barril, y el promedio mensual máximo de los últimos doce meses que antecedan al mes en que se realice la evaluación del impacto en tarifas. Estos precios estarán referidos al US Gulf Coast de la publicación especializada del Platt's Oilgram.*

*El Ministerio de Energía y Minas (MEM y el Instituto Nicaragüense de Energía (INE) deben certificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en los incisos anteriores".*

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil nueve. Daniel **Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Emilio Rappaccioli Baltodano**, Ministro de Energía y Minas.

**DE APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A. (DISNORTE), DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. (DISSUR), EL GRUPO UNIÓN FENOSA INTERNACIONAL S.A., Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, SUSCRITO EL 29 DE MAYO DEL AÑO 2008, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, NICARAGUA**

**DECRETO N° 29-2008.** Aprobado el 13 de Junio del 2008

Publicado en La Gaceta N° 122 del 27 de Junio del 2008

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que por Decreto Ejecutivo No. 70 - 2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 138 de veintitrés de julio del año dos mil siete, se creó una Comisión Interinstitucional para la Negociación con Unión Fenosa, en cuyo artículo cinco, se establece que una vez alcanzados los correspondientes acuerdos, estos serían remitidos al conocimiento y aprobación del Presidente de la República, y se le daría el tratamiento de instrumento internacional, a ser aprobado igualmente por el Poder Legislativo, a la manera de lo establecido en el artículo 138 numeral 12, y 150 numeral 8, ambos de la Constitución Política de Nicaragua.

**II**

Que como fruto de las negociaciones que legitimó el Decreto No. 70 - 2007, el día veintinueve de mayo del corriente año dos mil ocho, en la ciudad de Managua, Nicaragua, se suscribió Protocolo de Entendimiento entre las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), el Grupo Unión Fenosa Internacional S.A., y el Gobierno de la República de Nicaragua, como parte de todo el proceso negociador que se sostiene desde el veintiocho de junio del año dos mil siete, fecha en que fue suscrito un Memorándum de entendimiento, siendo todo lo cual corresponde proceder de conformidad con lo establecido en el citado artículo cinco del Decreto No. 70 - 2007.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**De Aprobación del Protocolo de Entendimiento entre las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), el Grupo Unión Fenosa Internacional S.A., y el Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito el 29 de mayo del año 2008, en la ciudad de Managua, Nicaragua**

**Artículo 1.** Se aprueba el Protocolo de Entendimiento entre las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), el Grupo Unión Fenosa Internacional S.A., y el Gobierno de la República de Nicaragua, suscrito el veintinueve de mayo del año dos mil ocho, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

**Artículo 2.** Envíese el Protocolo de referencia a la Asamblea Nacional, para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto No. 70 - 2007.

**Artículo 3.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los trece días del mes de junio del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.-  
**Emilio Rappaccioli Baltodano**, Ministro de Energía y Minas